



Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL IJCF**”, representado en este acto por su **Director General**, el **Mtro. Luis Octavio Coter Bernal**, en compañía de la **Directora Administrativa**, la **Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez**; y por otra parte, la empresa denominada “**MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**”, representada por su **Representante Legal**, el [REDACTED] a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**LA VENDEDORA**”; y cuando de manera conjunta se haga referencia a “**EL IJCF**” y a “**LA VENDEDORA**” se les denominará “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Con fecha 07 de noviembre de 2017, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de “**EL IJCF**” emitió el acta de resolución de la Licitación Pública Local **IJCF-AC-LPL001/2017**, denominado “**ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS (CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES)**” resultando adjudicada la empresa “**MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como lo previsto en los artículos correspondientes de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o Contratación de Servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

DECLARACIONES:

A) Declara “**EL IJCF**” a través de su representante que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
- II. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la Ley Orgánica del propio Instituto.
- III. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Coter Bernal, fue nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 de marzo de 2015 con efectos a partir del día 24 de mismo mes y año, y cuenta con facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

IV. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa de “**EL IJCF**”,



está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca marcada con el número 2395 de la calle de Batalla de Zacatecas del Fraccionamiento Revolución, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.

B) Declara "LA VENDEDORA" por conducto de su representante que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública número 6,005 de fecha 19 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Rolando Felix de Jesús Álvarez Barba, Notario Público Titular número 21 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo folio mercantil 44303 * 1 de fecha 04 de agosto del 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Representante Legal, el **OOZI** **OOZL - D W Z O S**, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura pública citada en el párrafo anterior.
- III. Su Representante Legal se identifica con pasaporte número **OOZL** expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la compra, venta, fabricación, maquila, elaboración, impresión, encuadernación, grabado, diseño gráfico, litografía, tipografía, serigrafía y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición e impresión de libros, revistas, cuadernos, folletos, etiquetas, cajas de cartón, acrílico, empaques, material publicitario, bolsas de plástico, papel, carteles, señales y productos promocionales o de publicidad en plástico, p.v.c., estireno, acrílico, tela, vidrio, papel y cartulina, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en Periférico Norte no. 925, Belenes Norte Parque Industrial, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45145, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como

Batalla de Zacatecas #2395
Frac. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.
C.P. 45580 Commutador 30 30 94 00

Página 2 de 8

www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

CONFIDENCIAL

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



extrajudiciales derivadas del presente contrato.

- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MPS080619Q24.
- VII. Está inscrito en el padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P20667.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", las formas valoradas para la expedición de constancias de no antecedentes penales cuyas medidas y características obran dentro del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Local IJCF-AC-LPL001/2017 denominado "ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS (CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES)", documento que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PAGO. El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de 750,000 formas valoradas de constancias de no antecedentes penales, será por la cantidad de \$5,707,500.00 (cinco millones setecientos siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$913,200.00 (novecientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$6,620,700.00 (seis millones seiscientos veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato comenzará su vigencia a partir del día **30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete y hasta el 30 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

CUARTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA VENDEDORA" se obliga a constituir una garantía de conformidad al artículo 47 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF" tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto la fianza que deberá presentar "LA VENDEDORA" es por la cantidad de **\$662,070.00 (seiscientos sesenta y dos mil setenta pesos 00/100 M.N.)** la cual podrá ser a través de cheque certificado, cheque de caja, en efectivo (en moneda nacional) o por una fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, preferentemente con domicilio en el Estado de Jalisco, o en su defecto, la afianzadora deberá emitir por escrito, su aceptación de someterse a la competencia

CONFIDENCIAL



jurisdiccional del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La garantía deberá tener una vigencia de un año más a partir de la fecha del presente contrato y en caso de ser a través de una fianza, la póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF" y de conformidad a los artículos 47, 48 Y 49 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF", asimismo deberá presentarse previo a la firma del contrato o a más tardar a la entrega del mismo, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

QUINTA.- DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. "LA VENDEDORA" se compromete a realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato a más tardar a los 08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de la orden de compra en el domicilio de "EL IJCF", el cual quedó señalado en el inciso a) punto V del apartado de declaraciones de "EL IJCF".

La entrega de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "LA VENDEDORA", quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos por "EL IJCF".

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 08 (ocho) días hábiles posteriores a cada orden de compra, siempre y cuando hayan sido presentados los bienes en el Almacén de "EL IJCF" de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y para efectos de que se genere el pago correspondiente "LA VENDEDORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Factura original sellada de recibido por el Almacén de "EL IJCF" y 2 copias. Así mismo deberá enviar al correo ramón.morales@jalisco.gob.mx y/o vicente.sanchez@jalisco.gob.mx los archivos en formato XML y PDF (facturación CFDI).
- b) Orden de compra original y 2 copias.
- c) Copia del fallo de resolución y contrato debidamente firmado.

SÉPTIMA.- DE LA DEMORA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "LA VENDEDORA" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL IJCF" exponiendo las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga a "EL IJCF", **está notificación se deberá hacer antes de los 05 cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.**

En el caso de presentarse la anterior situación, "EL IJCF" deberá de convocar a una reunión a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL IJCF", al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según



corresponda analice la solicitud de "LA VENDEDORA", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el presente contrato para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

OCTAVA.- DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones de los bienes solicitados en el presente contrato, "EL IJCF" procederá al rechazo de los bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en la cláusula décima, hasta en tanto sean aceptados por "EL IJCF".

"EL IJCF" podrá hacer la devolución de los bienes y "LA VENDEDORA" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso.

NOVENA.- DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
de 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL IJCF"	

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes.
2. Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

CONFIDENCIAL



3. A petición de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la otra mediante escrito presentado con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado, en el entendido que los pedidos, entregas o pagos pendientes que resulten pendientes a la fecha en que se pretenda dar por terminado, deberán de cubrirse.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS SANCIONES. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Cuando **"LA VENDEDORA"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"LA VENDEDORA"** para la entrega de los bienes objeto del contrato y hubiese incurrido en la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.
3. En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL IJCF"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Cuando **"LA VENDEDORA"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
5. Que **"LA VENDEDORA"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula **CUARTA** del presente instrumento.
6. Que **"LA VENDEDORA"** no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en el Anexo 1 de las bases que dieron origen al presente contrato.
7. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"LA VENDEDORA"** a **"EL IJCF"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"EL IJCF"**.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. **"LA VENDEDORA"** en su carácter



intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 15 quince de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

"LA VENDEDORA"

"EL IJCF"

MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A. DE
C.V.

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

CONFIDEN
CIAL

C. Ángel Daniel Campirano Covarrubias.
Representante Legal.

Mtro. Luis Octavio Cordero Bernal
Director General.

Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.
Directora Administrativa.



TESTIGOS



Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jurídico del IJCF.



Legg. Adriana Ramírez Vargas.
Encargada del Despacho de los Asuntos de
la Coordinación de Compras de EL IJCF.

NOTA. Las firmas que contiene la presente hoja corresponden al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa MOVA PRINTING SOLUTIONS, S.A DE C.V. celebrado el 15 quince de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

LGRB

